

5824/7 1021

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Justin Salas Ferrano

de

Quinto deebro (Zaragoza)

Juez Instructor de

Scheseido

Se inició el expediente en 15 de noviembre de 19

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Señor D. [Faint name]

[Faint handwritten text]

Señor D. [Faint name]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

E. M.

Boneta

Sección Justicia 3º

Número 27

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes y a los efectos que en derecho proceden. remito a V.S.I. los testimonios de sentencia y resolución judicial recaída en los procedimientos seguidos contra los que al dorso se relacionan.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Zaragoza a 30 de septiembre 1.942

EL CAPITAN GENERAL
P. A.



[Handwritten signature]

Recibido en 13-13-42

El Jefe

ILMO. SRZ PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA



DORSO QUE SE CITA

AGUSTIN SALAS SERRANO
ELOY ARBUÉS GARCIA
GASPAR ERGUETA MOLINO
DANIEL ASIN GARCIA
JOSÉ CARRE RAS RUBIO
FRANCISCO MARTIN PLOU
FELIX BLASCO MUR
PEDRO AZNAR GARCIA
DOMINGO LABRADOR GIRAL
JOSÉ GALLARDO BALLESTER
FELIX HIJAR CATALAN y cuatro más
PEDRO LOPEZ GALVEZ
FRANCISCO PEREZ ALCANIZA
GREGORIO BELSUE ESPETA
LUIS DURÑAS AIDTA
FELICIANO TRUMPS APARICIO
JOSÉ FALCON LLOBERA
FRANCISCO PEREZ GIMENO
PABLO LOPEZ URBEL

7027

Don Rafael Gallo Grandmontagne Secretario de este
Juizado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 7209-40,
seguido contra AGUSTIN SALAS SERRANO y del
cual es Juez Instructor Don Cipriano Sanz Mañer

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al II2 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 7209-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado AGUSTIN SALAS SERRANO mayor de edad penal, nat y vecino de Quinto de Ebro (Zaragoza), con anterioridad al Glorioso movimiento Nacional era de ideas izquierdistas siendo de mala conducta y antecedentes pues al iniciarse el Glorioso movimiento Nacional se encontraba cumpliendo condena en San Miguel de los Reyes por homicidio cometido en la persona de su hermano; al apoderarse los rojos de Quinto entro e dicha población participando en requisas, incendios y otros demores; huyendo a Francia a la terminación de la guerra y regresando después a España, - - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de Reclusionion

Temporal con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de Seis años de prision menor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a AGUSTIN SALAS SERRANO la pena de SEIS AÑOS de prision menor que conservará la accesoria de

inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 4 de Agosto de 1942 El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al II3 En Zaragoza a 10 de Agosto de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado SALAS SERRANO, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de SEIS AÑOS

de prision menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional expido el presente en Zaragoza a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º
[Firma]

[Firma]

16 - 1 - 113 - 6657

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Certifico.

Zaragoza ~~quince~~ de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

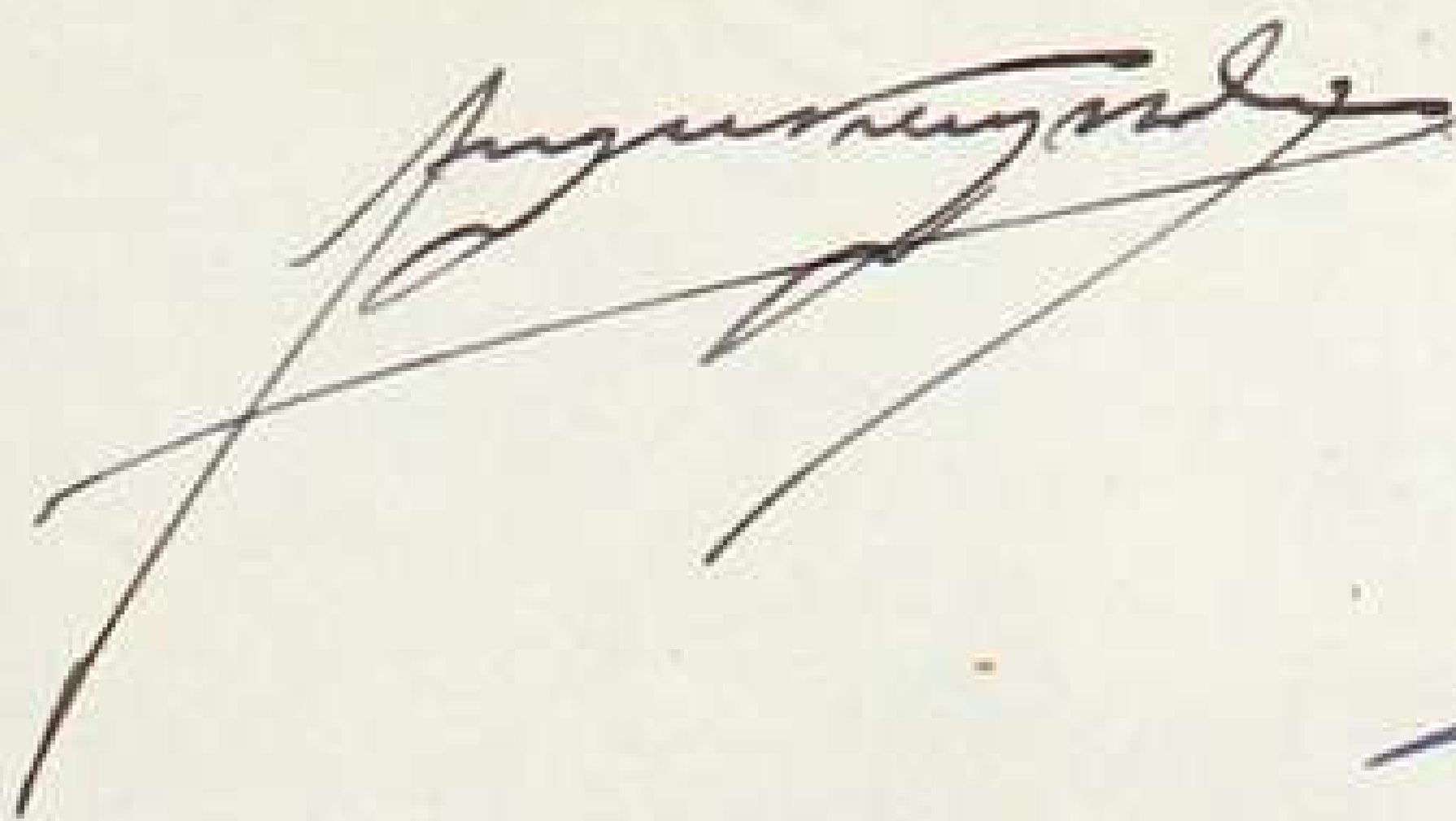
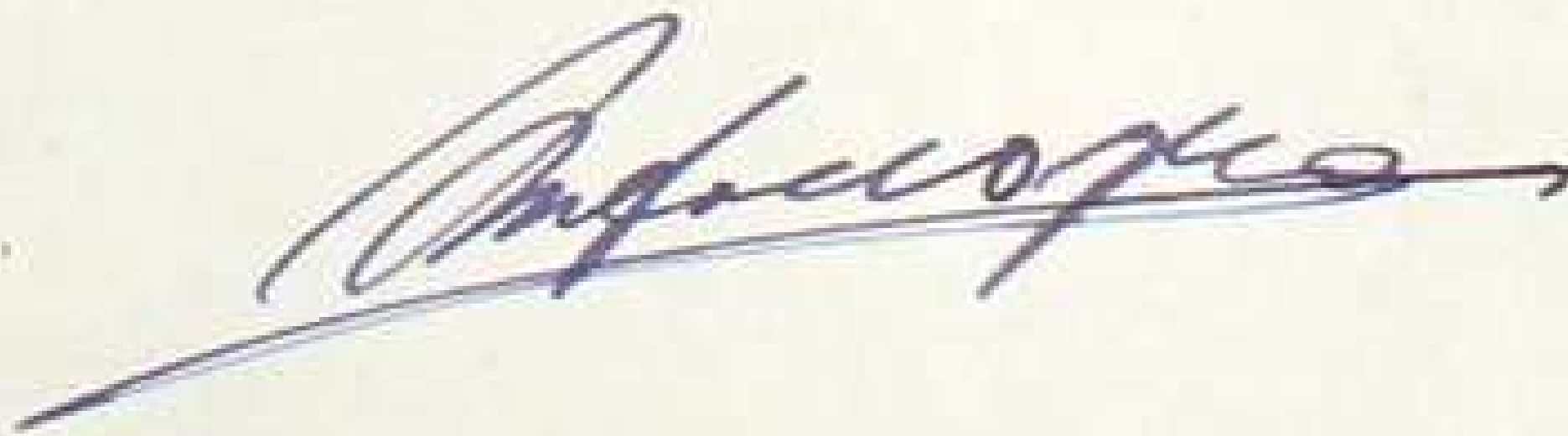


PROVIDENCIA.- Zaragoza ~~dieciocho~~ de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores.

Villar Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al
Tejada Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

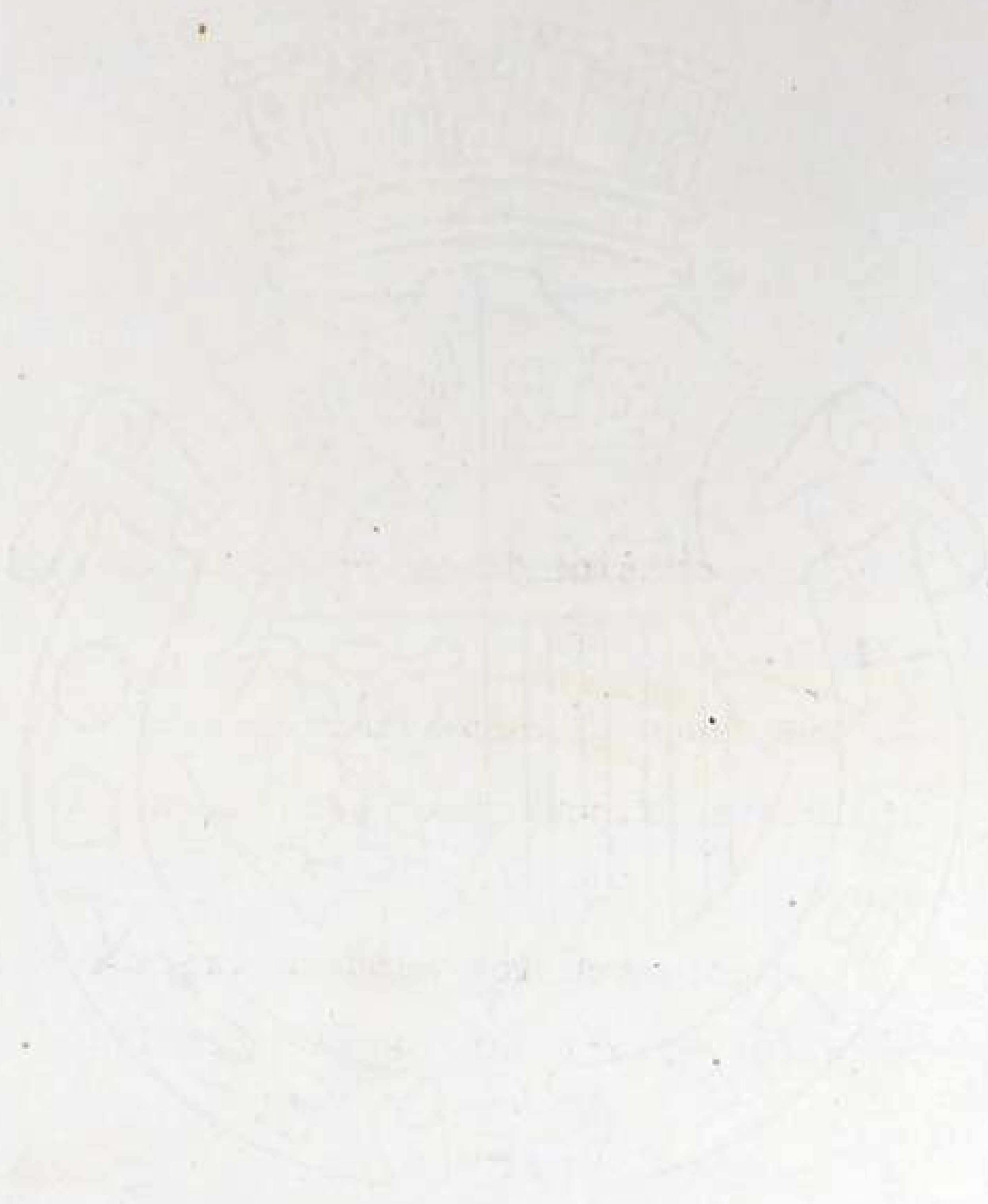



DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Certifico.



745/1000

- Do -



El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada
contra *Agustín Galas* y a su juicio no es com-
prendido por ahora en las exenciones del art. 3 de la ley de 7
de marzo de 1948 y *procede* instruir el expediente de rea-
ponsabilidad civil.

Zaragoza 19 de Enero de 1.948

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza veintitres de marzo de mil novecientos
Señores -ientos ochenta y tres.

Villar
dejada

Barroeta

ase al Teniente

Arce

Seguidamente se cumple lo mandado. Verificado

100

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millaruelo Furango
- D. Felix Vezada Torres
- D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Agustin Salas Ferrano

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Agustin Salas Ferrano

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Secretario

[Signature]

[Signature]

[Signature]



